

Ponencia de Leo Valladares – Aci-participa (Spanish)

Sin duda alguna, la visita oficial a Honduras que realizó la Señora Margaret Sekaggya Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el mes de febrero de 2012, tuvo un profundo impacto en la vida de ese país centroamericano. En esa ocasión la Relatora pudo constatar *in situ* las dificultades, amenazas y ataques que reciben los defensores de derechos humanos para ejercer su trabajo.

Desde las primeras observaciones y recomendaciones que dio la Relatora, hasta las recomendaciones finales cuyo análisis son el propósito de esta reunión, el impacto que tuvieron en la sociedad hondureña y en los sectores gubernamentales fue muy grande. Ello motivó que se acelerara el proceso de elaboración de un proyecto de Ley para la protección de defensoras y defensores de los derechos humanos. Sobre este tema trataremos ahora.

Fue la reunión de varias organizaciones de la sociedad civil agrupadas en el “Espacio de Defensores de DDHH” (E-Defender), quienes a partir del año 2010, comenzaron el trabajo de elaboración de un proyecto de ley para defender el derecho a reclamar los derechos humanos. Se elaboró un primer proyecto que daba principios generales pero no logró establecer un mecanismo que garantizara este derecho. Sin embargo, hasta la segunda mitad del 2012 se completó un proyecto con un mecanismo completo para proteger a los defensores en el ejercicio de su trabajo. Este proyecto se hizo bajo el modelo de la “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” (30 abril 2012), de México.

Por parte del Gobierno de Honduras, también se estaban haciendo esfuerzos. Fue la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos creada mediante Decreto No. 177-2010, como instancia responsable en la coordinación, formulación, implementación y evaluación de la política y plan de acción en Derechos Humanos, la que en su estructura administrativa creó la ***Dirección General de Mecanismos de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales***. Con esta Dirección el Gobierno de Honduras iniciaba el cumplimiento a la Resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas, que alienta a los Estados a crear mecanismos de consulta y diálogo con los defensores de los derechos humanos estableciendo un centro de coordinación dentro de la administración pública para determinar necesidades concretas de protección.

Durante el pasado año (2012) la Dirección de Mecanismos de defensores/as de DDHH contrató un aseso en la materia y se dio a la tarea de elaborar un proyecto de ***“Ley para la protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Operadores de Justicia, y Periodistas y Comunicadores Sociales”***, que en diversas etapas de su formulación, sometió a la consideración de organizaciones de la sociedad, e incluso, la comparó y tomó ideas del proyecto de Ley elaborado por E-Defender, pues encontraron que no habían discordancias, únicamente en que la ley propuesta por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos establece que el mecanismo estará bajo su responsabilidad, y el de E-Defender, la planteaba totalmente autónomo. La razón de esta diferencia, según la Secretaría de Justicia y

Derechos Humanos, fue que la situación de las finanzas estatales carecían de recursos suficientes para crear nuevos organismos, y que el órgano rector del mecanismo se integraría en forma paritaria entre **representantes** del Gobierno y la Sociedad Civil, lo que garantizará la imparcialidad de sus decisiones.

Haciendo un breve resumen de la ley, podemos decir que sus objetivos son: a) Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, de toda persona natural o jurídica dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos, al ejercicio de la libertad de expresión y a las labores jurisdiccionales; b) Prevenir, conocer y resolver sobre cualquier situación de riesgo a la vida y la integridad personal o de sus familias, que sufran por su condición, profesión u oficio las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Y los principios en que se fundamenta son: **Voluntariedad**: Tanto el ingreso del caso como la aceptación de las medidas son voluntarias; **Exclusividad**: Las medidas serán destinadas exclusivamente para las personas beneficiarias; **Prevención**: Se establecerán estrategias efectivas que prevengan el riesgo o el ataque, dirigidas a las y los beneficiarios como a las instituciones del Estado; **Temporalidad**: Las medidas de protección serán decretadas y mantenidas mientras dura la situación de riesgo; **Causalidad**: Las medidas se basarán en factores de riesgo y en la condición, actividad, cargo o profesión que realicen las personas beneficiarias; **Proporcionalidad**: Las medidas otorgadas corresponderán a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del riesgo particular de cada persona beneficiaria; **Confidencialidad**: La información relativa a la protección de las personas beneficiarias y su familia se mantendrá en estricto secreto; **Igualdad de trato**, no discriminación y enfoque diferenciado entre unas personas y otras, etc.

En cuanto a **los derechos protegidos**: a) A la reparación e indemnización por violaciones a derechos humanos; b) Individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger y garantizar, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) A denunciar, condenar y exigir el cese de los actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y d) En general, a una protección eficaz por parte del Estado.

Y el mecanismo de protección como tal tiene los siguientes órganos: **LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN**, cuyas atribuciones son: a) Instruir a las Instituciones del Estado responsables de la seguridad adoptar medidas de prevención y de seguridad debidamente consensuadas con las y los peticionarios que se encuentren en situación de riesgo; b) Realizar análisis de la situación de riesgo de las personas beneficiadas; c) Implementar o en su caso promover la implementación de las medidas de seguridad con el consentimiento de beneficiarias; y d) Determinar y pronunciarse sobre el nivel de efectividad de las medidas adoptadas. **UNIDADES OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN**: **La Unidad de Recepción de Casos, Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida**: a) Es el órgano técnico responsable de recibir solicitudes de medidas de protección y definir los casos urgentes que serán tramitados extraordinariamente; b) Está integrado por un equipo multidisciplinario encargado de emitir el estudio de evaluación de riesgo, de acuerdo a cada caso presentado. **La Unidad de Prevención Seguimiento y Análisis**: a) Es el órgano de carácter técnico y auxiliar para la prevención de riesgo, el seguimiento y análisis de los casos con

medidas de protección, cuando concurren hechos de extrema gravedad, urgencia y necesidad y prevención de daños irreparables; b) Es la responsable de evaluar la persistencia del riesgo y la que propone en circunstancias calificadas la revisión o revocatoria de la medida.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN: a) Medidas Preventivas; b) Medidas de Protección; c) Medidas Urgentes de Protección; d) Activar los mecanismos que establezcan las Redes de Protección; e) Impulsar la ejecución del Protocolo Interinstitucional para la efectivización de las Medidas Provisionales, Cautelares y de Seguridad emitidas por la Comisión, La Corte Interamericana y las consensuadas con Autoridades Nacionales. **MEDIDAS DE PROTECCION (Para reducir vulnerabilidades):** a) Evacuación; b) Reubicación temporal dentro o fuera del país; c) Reubicación definitiva dentro o fuera del país; d) Protección en el desplazamiento cotidiano; e) Mejorar la capacidad de comunicación (equipo celular, radio o telefonía satelital); f) Protección de oficinas, casas y sedes (instalación de cámaras, cerraduras y luces). **MEDIDAS DE PROTECCIÓN. (Medidas de protección para enfrentar amenazas directas)** a) Protección policial, militar o civil especializada; b) Chalecos antibalas; c) Vehículos automotores o motocicletas; c) Armas; d) Aparatos de comunicación; e) Aparatos de comunicación; e) Rondas o patrullas eventuales o permanentes; f) Rondas discontinuas; g) Y otras, que resulten efectivas.

TRÁMITE ORDINARIO DE LA SOLICITUD. La solicitud de medidas de protección consideradas de prevención o riesgo moderado, se tramitarán ordinariamente decretando las medidas previstas en término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

ALIANZAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN: Para aplicar estas medidas se suscribirán convenios con organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, agencias de cooperación, con universidades del exterior para facilitar la admisión y matrícula; con Gobiernos o empresas en el exterior que precisen de mano de obra; representaciones diplomáticas de Honduras en el exterior.

Remisión de Denuncia al Ministerio Público para investigación de causas de riesgo: La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a efecto de cumplir con la responsabilidad del Estado investigar de manera eficaz, independiente e imparcialmente los hechos que originaron la situación de riesgo, remitirá la denuncia al Ministerio Público, para que proceda a investigar y en su momento ejercite la acción penal del caso.

Remisión de Denuncia por incumplimiento al Ministerio Público: La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Mecanismos de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales, remitirá al Ministerio Público el expediente en el que conste el incumplimiento sobre la implementación de medidas decretadas y consensuadas para que proceda a ejercitar la acción penal del caso.

No hay duda que el anteproyecto de ley ha sido trabajado de acuerdo a los estándares internacionales en la materia, con apoyo de importantes organizaciones de defensoras y defensores de los derechos humanos, así como con representantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Colegio de Abogados, sin

embargo, todavía hay sectores de la sociedad que desconfían del proyecto porque no creen en el Gobierno. Pero esta es precisamente la tarea que sigue, conjuntar esfuerzos con todos los sectores y hacer causa común para su aprobación para que el Congreso Nacional lo apruebe sin modificaciones.

Pero de nada servirá lograr la aprobación de una “buena ley, si no hay voluntad política para aplicarla. En este sentido, son sumamente valiosas las recomendaciones que la Señora Relatora ha formulado en su informe a las autoridades hondureñas. Su cumplimiento marca el camino que se debe seguir para evitar las numerosas violaciones de los derechos humanos que se producen en Honduras. Se requiere llegar a consensos basados en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, y como parte de estos acuerdos, el respeto del derecho a defender los derechos humanos.